

Instituto Nacional de Metrología  
de Colombia

# SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Control Interno

Bogotá D.C.

2019-07-30



**CONTENIDO**

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA .....	3
4. RESULTADOS.....	4
5. CONCLUSIONES.....	8
6. RECOMENDACIÓN.....	8
7. ANEXO .....	8



## 1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno, asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos, en desarrollo de tales funciones, el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015 establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento de los roles establecidos y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Anual de Auditorías para la vigencia 2019 en su componente 4.4., atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y ss., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, Resolución 649 de 2018 por medio del cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación del INM y lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1873 de 2017, la Oficina de Control Interno presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INM en los siguientes términos:

- a) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.3.3.1.2.12 Decreto 1069/2015) – Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 y la obligación establecida en el artículo 84 de la Ley 1873 de 2017.
- b) Verificación al funcionamiento del Comité de Conciliación a través de la evaluación de la Política de Defensa Jurídica del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

## 2. ALCANCE

Verificación de ocho (8) actas del Comité de Conciliación celebradas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019.

## 3. DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

Se ejecutaron procedimientos de auditoría como:

- **Consulta:** Se realizó solicitud de información a través de correo electrónico al Secretario Técnico del Comité de Conciliación. Se consultó el Decreto 1069 de 2015 y la Ley 1873 referente a las funciones del Comité de Conciliación.
- **Observación:** Se estudiaron los documentos y registros de las actas escaneadas de conciliación correspondientes al primer semestre de 2019.
- **Procedimientos analíticos:** Fueron usados para identificar posibles diferencias o errores con las diferentes fuentes de información versus la documentación aportada.
- **Confirmación:** Se verificó en forma directa la información y confirmación de la fuente remitida por los auditados o de las diferentes fuentes de información.



## 4. RESULTADOS

Control Interno tuvo acceso a las copias escaneadas de las actas de reunión celebradas por el Comité durante el primer semestre de 2019, en las que se deberían tratar los temas relacionados con:

### 4.1. Oportunidad de las acciones de repetición

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 indica:

*“Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

*PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

Y lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1940 de 2018:

*“Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición, contenida en el artículo 40 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.*

*Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.*

*PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.”*

Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto que antecede, Control Interno procedió a solicitar información al Secretario Técnico del Comité de Conciliación del INM quien informó que durante el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2019 no se llevaron a Comité casos de acción de repetición.

### 4.2. Funcionamiento del Comité de Conciliación

#### 4.2.1. Verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Metrología



- Sesiones y votación (Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 /2015)**

*“El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.*

*(...)*

*El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple”*

La norma legal que precede señala la periodicidad de las sesiones del Comité de Conciliación señalando que se reunirá no menos de dos veces al mes, no obstante, revisado el cumplimiento de esta norma se observa que la periodicidad se enmarca de la siguiente manera:

Sesiones Comité Conciliación Instituto Nacional de Metrología - Primer Semestre 2019											
Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
Acta No. 1	17-ene-19	Acta No. 3	07-feb-19	Acta No.4	19-mar-19	Acta No. 6	23-abr-19	Acta No. 7	30-may-19	Acta No. 8	07-jun-19
Acta No. 2	29-ene-19			Acta No.5	28-mar-19						

Al respecto, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación indicó que no se dieron las circunstancias que ameriten la periodicidad contemplada en el artículo mencionado.

- Cumplimiento de términos ( Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069/2015)**

El precitado artículo señala:

*“ Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...”*

Se verificó que durante el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2019 no se radicaron solicitudes de conciliación en el sistema e-KOGUI. Se encontraron registradas 4 fichas de conciliación registradas en el sistema, de las cuales (tres ) 3 se encuentran sin apoderado ( 1194751-1250532-1337586) y una (1) con apoderado (1324474), radicadas en la vigencia 2018.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en Resolución 649 de 2018 por medio del cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación del INM y las ocho (8) actas de sesión del Comité de Conciliación durante el periodo objeto de verificación, se tiene que el Comité desarrolló las siguientes funciones:

No.	Funciones Comité Conciliación INM	Observación OCI
1.	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Se evidenció en el Acta No. 7 del 30 de mayo de 2019.
2.	Diseñar las políticas generales que orientan a la defensa de los intereses de la entidad.	Se evidenció en el Acta No. 7 del 30 de mayo de 2019.

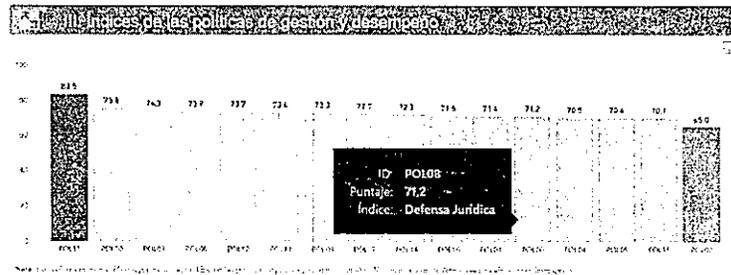
3.	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Se evidenció que el Comité de Conciliación llevó a cabo el estudio y la determinación en cada caso sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación.
4.	Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de sus estudios y decisión en cada caso concreto.	No se evidenció en las actas objeto de revisión que se hayan fijado directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción.
5.	Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Se evidenció que se fijaron pautas orientadoras y de estudios jurisprudencial vigente para determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación.
6.	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar acción de repetición.	En el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2019 no se presentaron a estudio de Comité de Conciliación casos de acción de repetición.
7.	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	En el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2019 no se presentaron a estudio de Comité de Conciliación casos de llamamiento en garantía con fines de repetición.
8.	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Los abogados que llevan a cabo la defensa técnica pertenecen a la planta de la entidad y dos contratistas.



9.	Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, que deberá ser un profesional de Derecho.	El Secretario Técnico es designado por el Comité de Conciliación.
10.	Dictar su propio reglamento.	Resolución 649 de 2018 por medio del cual se actualiza la reglamentación del Comité de Conciliación del INM.
11.	Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	No se evidenciaron casos en el periodo objeto de verificación

### 4.3. Resultados Desempeño Institucional FURAG

Revisados los índices de desempeño institucional reportados por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del aplicativo FURAG, llevados a cabo a través de la comparación de resultados y el establecimiento de ranking de ubicación de la entidad bajo las condiciones de los grupos par, integrados por entidades de similares características, se observan que el Instituto Nacional de Metrología, en materia de Defensa Jurídica se encuentra en un promedio del 71,2%:



En cuando a los índices detallados se observa:

Índices detallados por políticas de gestión y desempeño institucional		
	Puntaje consultado	Puntaje máximo
I21: GOBIERNO DIGITAL: Seguridad de la Información	73,2	86,4
I22: DEFENSA JURÍDICA: Prevención del Daño Antijurídico	59,1	74,8
I23: DEFENSA JURÍDICA: Promoción y utilización de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC)	54,4	66,2
I24: DEFENSA JURÍDICA: Gestión de los procesos judiciales	58,5	79,9
I26: DEFENSA JURÍDICA: Recuperación de Recursos Públicos	67,1	70,5
I27: DEFENSA JURÍDICA: Capacidad institucional para ejercer la defensa jurídica	67,8	82,8
I28: DEFENSA JURÍDICA: Información estratégica para la toma de decisiones	63,8	80,5



De igual manera, evidenciándose que se encuentra en un menor puntaje del 54.4% respecto a la Promoción y utilización de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), lo cual se ajusta a lo observado en la verificación de las actas de sesiones del Comité de Conciliación en las cuales se evidenció al efectuar la revisión de las actas objeto de revisión que se hayan fijado directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción.

## 5. CONCLUSIONES

- Se observa que durante el primer semestre de 2019 solo en los meses de enero y marzo se llevaron a cabo dos (2) sesiones de comité, por lo cual se recomienda dar cumplimiento a la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 y artículo noveno de la Resolución 649 de 2018 que indica que el Comité se reunirá no menos de dos veces al mes.
- Revisados los resultados de desempeño institucional se observa un menor puntaje en la Promoción y utilización de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), por lo cual se recomienda estudiar la viabilidad de su implementación y procedimientos.

## 6. RECOMENDACIÓN.

- Teniendo en cuenta los resultados de desempeño institucional se sugiere elaborar un plan de acción para implementar las mejoras necesarias al proceso y lograr una calificación del 100% ante el FURAG.

## 7. ANEXO

Reposan en la Oficina de Control Interno.



**Sandra Lucía López Pedreros**  
Jefe de Control Interno

Elaborado por:  
Betsy Elena Checa Calderón  
Contratista Oficina Asesora de Control Interno  
Fecha: 2019-07-30

